

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE FEBRERO DE 2022, POR LA QUE SE REGULAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EL ACCESO, LOS CRITERIOS, LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS CITADAS ENSEÑANZAS.

EXPTE. 721/2023.

Órgano emisor del Informe de Validación: Secretaría General Técnica.

Fecha del informe: 14 de noviembre de 2023.

Proyecto normativo: Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas.

Con fecha 14 de noviembre de 2023 se recibe en esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa el Informe de Validación que emite la Secretaría General Técnica sobre el proyecto de Orden descrito en el encabezamiento.

Las observaciones que se realizan se han efectuado sobre la base del texto remitido por esta Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa con fecha de 3 de noviembre de 2023, denominado "Borrador 0 17/10/2023".

PRONUNCIAMIENTOS DEL INFORME DE VALIDACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN.

1. SOBRE ANTECEDENTES.

Con fecha 3 de noviembre de 2023 tuvo entrada en la Secretaría General Técnica comunicación interior del Servicio de Ordenación de Enseñanzas de Régimen Especial, dependiente de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, remitiendo el proyecto descrito en el encabezamiento "BORRADOR 0 de 17/10/2023" y solicitando la validación del mismo, acompañándolo, a tal fin, de la preceptiva documentación.

En relación con la documentación remitida, se advierte que no se aporta al expediente informe sobre el cumplimiento de la consulta pública previa, constando en la parte expositiva del proyecto de Orden que "se ha omitido la consulta previa regulada en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que regula aspectos parciales de la Orden que se modifica".

En este sentido, se indica que el fallo de la sentencia de 24 de mayo de 2018 del Tribunal Constitucional declaró contrario al orden constitucional de competencias el citado art. 133 dejando a salvo su inciso primero y el primer párrafo de su apartado 4. En consecuencia, el párrafo segundo del art. 133.4 carece de carácter básico y, por tanto, la omisión del trámite de audiencia no podría justificarse en base a que la norma "regule aspectos parciales de una materia".

No obstante, se indica que el art. 45 bis.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía contempla la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación de anteproyectos de ley y de los proyectos de reglamentos en determinados supuestos, disponiendo que la competencia para acordar dicha tramitación urgente corresponde a la persona titular de la Consejería a la que corresponda la iniciativa normativa, resultando que no consta en el expediente remitido.

ADAPTACIÓN: Se suprime el párrafo décimo segundo de la parte expositiva del proyecto de Orden ("En el procedimiento de elaboración de esta Orden se ha omitido la consulta pública regulada en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/11/2023 11:29:51	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eBQGHVFDMS8KM6YD779C2ZRN3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que regula aspectos parciales de la Orden que se modifica.”)

Se aportará el Acuerdo por la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la tramitación urgente del procedimiento del proyecto de Orden, constando debidamente las circunstancias que motivan la tramitación urgente del procedimiento en la documentación que lo acompaña.

Por lo demás, se indica que la documentación es la exigida por la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

2. SOBRE EL MARCO NORMATIVO.

El informe relaciona expresamente tanto el articulado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que regula las enseñanzas artísticas superiores, como del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señalando los requisitos de acceso establecidos para estas enseñanzas.

Asimismo, el informe relaciona la normativa estatal y autonómica que desarrolla cada una de las enseñanzas artísticas superiores, deteniéndose expresamente en los requisitos de acceso y en su correspondiente especificidad según las enseñanzas.

Expresamente se hace mención a la Orden de 18 de abril de 2012, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas superiores y la admisión del alumnado en los centros públicos que imparten estas enseñanzas y a la Orden de 9 de febrero de 2022, por la que se regulan en la Comunidad Autónoma de Andalucía el acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas, indicando que la implantación de dichas Órdenes ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinados aspectos de su regulación con el fin de facilitar una mayor operatividad en su aplicación.

3. SOBRE LA COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.


4. SOBRE EL OBJETO Y LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO NORMATIVO.

El informe describe tanto el objeto como la estructura del proyecto normativo sin presentar objeción alguna.

5. OBSERVACIONES AL TEXTO.

5.1 A LA PARTE EXPOSITIVA.

OBSERVACIÓN 1: En el párrafo tercero se propone añadir la habilitación contenida en los Decretos 258, 259 y 260, de 26 de julio de 2011, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores de Danza, de Arte Dramático y de Música en Andalucía, Decreto 111/2014, de 8 de julio, por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Diseño en Andalucía y los Decretos 603 y 604, de 3 de diciembre de 2019, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y de Artes Plásticas, que recogen en su artículo 12 o 13, referida a que la admisión y la prueba específica de acceso se regularán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/11/2023 11:29:51	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eBQGHVFDMS8KM6YD779C2ZRN3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ADAPTACIÓN: Se admite la propuesta de su inclusión.

OBSERVACIÓN 2: Se propone la inclusión de un párrafo a continuación del anterior que hiciera referencia al Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, que establece que la admisión del alumnado para cursar enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante orden de la Consejería competente en materia de educación.

ADAPTACIÓN: Se admite la inclusión del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, referido.

OBSERVACIÓN 3: Se indica que ha de citarse de forma completa el “Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.”

ADAPTACIÓN Se completa la cita de la norma indicada.

OBSERVACIÓN 4: Se indica que ha de citarse de forma completa el “Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.”

ADAPTACIÓN: Se completa la cita de la norma indicada.

OBSERVACIÓN 5: No se alcanza a entender en el contexto de este proyecto de Orden la referencia en el párrafo noveno a la equidad y calidad educativa, por lo que se somete a su consideración su supresión.

ADAPTACIÓN : Se acepta la propuesta, procediéndose a la supresión de dicho párrafo noveno.

OBSERVACIÓN 6: Se desconoce en qué sentido viene a contribuir este proyecto de Orden al desarrollo de los compromisos adquiridos dentro del marco del Pacto Social y Económico por el Impulso en Andalucía, firmado el 13 de marzo de 2023.

ADAPTACIÓN : Dada su relación con el suprimido párrafo noveno, procede igualmente su supresión.

OBSERVACIÓN 7: En el informe se formula la pregunta sobre si ha quedado suficientemente justificada en el preámbulo la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación a los que se refiere el art.129.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado la fórmula genérica y un tanto convencional empleada, aunque se destaca que se adjunta una memoria justificativa del cumplimiento de estos principios que se estima adecuada.

ADAPTACIÓN: Se procede a mejorar la justificación de la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, destacando los aspectos indicados en la memoria justificativa adjunta relativa al cumplimiento de estos principios, quedando su redacción como sigue:

“La presente Orden se ha elaborado atendiendo a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo las directrices recogidas en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía sobre los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que persigue un interés general al proporcionar a la ciudadanía un marco normativo en la regulación del acceso, los criterios, los procedimientos de admisión y matriculación del alumnado de enseñanzas artísticas superiores en los centros docentes públicos, así como las pruebas de acceso a las citadas enseñanzas, adecuado al nuevo ordenamiento educativo vigente y dotar así de seguridad jurídica en este ámbito a los centros docentes que imparten las mismas. Asimismo, esta Orden cumple estrictamente el mandato establecido en dicha Ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias, resultando coherente con el ordenamiento jurídico y

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/11/2023 11:29:51	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eBQGHVFDMS8KM6YD779C2ZRN3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, por lo que quedan justificados los objetivos que persigue la citada Ley.”

OBSERVACIÓN 8: Se indica que, si bien en la fórmula promulgatoria no se alude a los títulos competenciales concretos en virtud de los cuales se dicta el presente proyecto de Orden, se estima que la misma resulta adecuada, ya que la referencia a estos títulos se contendría en otros párrafos si se adapta la redacción de esta parte expositiva de la norma a las observaciones efectuadas, evitándose así una fórmula que por la materia podría resultar excesivamente prolija.

ACLARACIÓN: Dado que se han realizado todas las propuestas de adaptación a la parte expositiva relacionadas en las observaciones del informe, se puede concluir que la fórmula promulgatoria resulta adecuada, según las indicaciones del mismo.

5.2 A LA PARTE DISPOSITIVA.

OBSERVACIÓN 1. [Modificación del apartado 2 del art. 28.] En el informe se formula la pregunta sobre si no sería más clara la redacción si se siguieran manteniendo las referencias a la convocatoria ordinaria y a la convocatoria extraordinaria en el siguiente sentido o similar: *“Las plazas que queden disponibles de las reservadas en la convocatoria ordinaria según lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 4 serán adjudicadas en la convocatoria extraordinaria a otras personas solicitantes según lo establecido en la resolución de convocatoria.”*

ACLARACIÓN: Se considera oportuno mantener la propuesta redaccional, en el sentido de que sean las Resoluciones correspondientes las que concreten la adjudicación de las plazas disponibles de las reservadas según lo dispuesto en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 4.

OBSERVACIÓN 2. [Modificación de los subapartados b) y c) del apartado 4 del artículo 35].

Se sugiere incluir en ambos subapartados la conjunción “que”:

“b) Alumnado que solicita cambio de especialidad y que habiendo superado la prueba específica de acceso correspondiente en el procedimiento ordinario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48.3, no hubiera obtenido plaza.”

“c) Alumnado que solicita cursar una segunda especialidad de forma simultánea y que habiendo superado la prueba específica de acceso a otra especialidad en el procedimiento ordinario, sin perjuicio de lo establecido en el art. 49.3, no hubiera obtenido plaza.”

ADAPTACIÓN: Se admite la propuesta, incluyendo en ambos apartados la conjunción “que”.

OBSERVACIÓN 3. [Modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 40.]

Se recomienda modificar la redacción en el siguiente sentido o similar:

“1. El alumnado de nuevo ingreso que haya obtenido plaza en primer curso en los centros constituidos en distrito único deberá formalizar la matrícula en los plazos fijados en la resolución de la convocatoria correspondiente.”

“2. El alumnado que haya sido admitido en primer curso en centros no constituidos en distrito único deberá formalizar la matrícula en el plazo fijado en el calendario publicado por la persona titular de la dirección del centro.”

ADAPTACIÓN: Se admite la propuesta, modificando la redacción en los términos sugeridos.

OBSERVACIÓN 4. [Modificación de los subapartados a) y b) del apartado 1 de la disposición adicional primera.] Respecto al apartado a), se sugiere que la referencia se haga al “órgano directivo central competente en ordenación de enseñanzas artísticas superiores”.

Por otro lado, no se alcanza a entender el inciso “en el año académico para el que se convoca la prueba”.

En cuanto al apartado b), dado que la terminología que usa el art. 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, relativo al cómputo de plazos, es la de días hábiles y días inhábiles, se propone que la expresión “día laborable” se sustituya por la de “día hábil”.

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/11/2023 11:29:51	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eBQGHVFDMS8KM6YD779C2ZRN3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ADAPTACIÓN: Se modifica el apartado a), en cuanto a la referencia al “órgano directivo central competente en ordenación de enseñanzas artísticas superiores”, y se suprime el inciso al “año académico para el que se convoca la prueba”, modificando la redacción de dicho apartado, que queda como sigue:

“«a) Cada centro docente privado debidamente autorizado para impartir enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad Autónoma de Andalucía podrá establecer, como mínimo, una convocatoria anual de la prueba específica de acceso a dichas enseñanzas y, como máximo, dos. La convocatoria será responsabilidad de la persona titular de la dirección del centro y tendrá que ser notificada al órgano directivo central competente en ordenación de enseñanzas artísticas superiores y al servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial correspondiente en materia de educación.

En cuanto al apartado b), se sustituye la expresión “día laborable” por “día hábil”.

5.3. A LA PARTE FINAL.

Disposición final primera. Habilitación para modificar los Anexos.

Se observa que mediante los citados anexos se determina la estructura y contenido de la prueba específica de acceso para cada una de estas enseñanzas y se establece también la forma de proceder a la calificación de la misma.

En este sentido, se advierte que la habilitación que contiene esta disposición para modificar los anexos mediante resolución, en ningún caso podría afectar a la parte dispositiva de la Orden.

ADAPTACIÓN: Se modifica la redacción de la Disposición final primera, quedando como sigue:

“Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores para modificar los Anexos afectados como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la presente Orden, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN, INCLUSIÓN, PARTICIPACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA
Almudena García Rosado

FIRMADO POR	ALMUDENA GARCIA ROSADO	29/11/2023 11:29:51	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eBQGHVFDMS8KM6YD779C2ZRN3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			